

# CONSIDERACIONES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO

POR

M. BECHMANN,  
Ingeniero de Puentes y Calzadas

Y

LICENCIADO EN DERECHO.

## CAPÍTULO VI.

GESTION DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO.  
COMISION MIXTA DE OBRAS PÚBLICAS.

Varios departamentos ministeriales comparten el ejercicio de los derechos del Estado sobre el dominio público marítimo; cada uno de ellos interviene en razon de los intereses que representa así:

Al Ministerio de la Guerra incumben todas las cuestiones que se refieren á la defensa del territorio.

Al de Marina están encomendados los puer-  
tos militares, los arsenales marítimos, las obras de defensa de las costas construidas ó proyectadas por la marina, la seguridad de la navegacion, cuanto afecta á la industria de la pesca, á la recoleccion de hierbas marinas.

Al Ministerio de Hacienda: el fijar y percibir los tributos por la ocupacion ó usufructo de porciones de la zona de dominio público; la vigilancia de las costas para evitar el contrabando, y al Ministerio de Obras públicas la conservacion y policia de las costas, playas, obras, radas, etc., y la construccion, conservacion y policia de los puertos comerciales.

Fácil es comprender que entre estas diversas atribuciones, hay numerosos puntos de contacto, y que han debido resultar conflictos siempre que se hayan suscitado dudas sobre la mayor ó menor extension con que ha de ejercerlas cada Ministerio.

Las cuestiones sobre competencia de atribuciones han existido especialmente entre los Ministerios de Marina y de Obras públicas, con cuyo motivo se han dado decretos precisando y definiendo las privativas de cada uno de ellos.

La intervencion del Ministerio de Obras públicas en la gestion del dominio general, será en lo sucesivo el objeto esencial de este estudio; pero es indispensable no hacer caso omiso de las mútuas relaciones que guarda con los demás, y que han sido reglamentadas minuciosamente en el decreto de 16 de Agosto de 1853, en el que se creó la denominada *Comision mix-*

*ta de Obras públicas*, y en otro posterior de 8 de Setiembre de 1878.

Siempre que un asunto determinado puede afectar á la vez á la defensa del territorio y á uno ó varios intereses marítimos, cae bajo la jurisdiccion de la citada Comision mixta, cuyo objeto no es otro que el de conciliarlos todos.

En los asuntos en que entiende, se sigue la tramitacion establecida por el decreto de 16 de Agosto de 1853, con objeto de facilitar su rápido despacho, á pesar de la complicacion que resulta de la multiplicidad de informes que tiene que emitir; procediendo por sesiones ó conferencias, que se clasifican en *de primer grado ó de segundo*.

El servicio que ha tomado la iniciativa convoca á los demás servicios interesados, que deben acudir sin demora para instruir con urgencia el expediente.

El precitado decreto describe minuciosamente la marcha que hay que seguir, y designa los funcionarios que en cada caso han de actuar.

Cada uno de ellos no interviene sino cuando se trata de una cuestion que afecta especialmente á su servicio y circunscripcion; para convocar necesita estar especialmente autorizado para ello; pero si es convocado, no puede rehusar su asistencia, para lo que no necesita permiso alguno.

Para esclarecer hechos ó recoger datos, podrán verificarse una ó varias reuniones *en la localidad*, si se conceptúan útiles ó necesarias, pero no son obligatorias.

En todos los casos se levanta un acta, en la que el funcionario que inicia la cuestion la expone y los demás consignan su parecer, con las reservas ó restricciones que creen convenientes.

A seguida, á cuenta y por el servicio que ha tomado la iniciativa, se sacan y remiten bajo carpetas tantas copias como funcionarios están encargados de la instruccion *al primer grado*, y cada uno de ellos la remite á su Jefe superior.

En *segundo grado* ó instancia las reuniones *en la localidad* no se realizan de ordinario.

Los diversos Jefes de servicio reciben las referidas copias, las visan, y recíprocamente se manifiestan su parecer.

Despues de este doble trámite se envian por la vía ordinaria estos documentos con los informes marginales á los Ministros respectivos y queda terminada la mision de la Comision mixta.

Cada Jefe de servicio puede, sin embargo, acceder por su parte á la ejecucion de trabajos

que tengan carácter mixto, á reserva de dar cuenta inmediata al Ministro de su departamento.

Cuando esto ocurre, el decreto de 8 de Setiembre de 1878 autoriza para una instruccion mucho más sencilla.

La ejecucion de trabajos mixtos debe llevarse á cabo con estricta sujecion á la decision correlativa. Toda modificacion necesita otra nueva instruccion.

Cada Jefe de servicio está obligado á inspeccionar la ejecucion de las obras, señalar las variaciones introducidas, si las hubiere, y si no se atendieran sus observaciones hacerlas constar, como así mismo los hechos que las motiven, en el acta correspondiente.

## SEGUNDA PARTE

### CAPÍTULO PRIMERO.

PAPEL QUE DESEMPEÑA LA ADMINISTRACION DE OBRAS PÚBLICAS EN LA GESTION DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO.

#### *Generalidades.*

En la gestion de cuanto concierne al dominio público marítimo, la Administracion de Obras públicas desempeña un papel importantísimo, supuesto que la mayor parte de los asuntos ó cuestiones que hay que ventilar ó resolver son de su competencia, siendo muy pocas aquellas en que, por lo ménos, no intervenga, siquiera sea para emitir su informe.

La investigacion de los límites naturales y la determinacion de los artificiales del dominio público marítimo, de conformidad á las reglas generales establecidas anteriormente, son casi de su exclusiva competencia, y por lo mismo ha de conocer en los numerosos incidentes que originan estas delicadas operaciones.

El decreto-ley de 21 de Febrero de 1852 ha establecido, ciertamente, una derogacion á esa regla general relativa á la competencia; encargando al Ministro de Marina la preparacion de los decretos referentes á la determinacion de las fronteras ó límites del mar, en todos los puntos del litoral en que no desemboquen rios ó arroyos.

Pero dispone al mismo tiempo que las operaciones deberán confiarse indistintamente á los prefectos marítimos ó á los de los departamentos.

En la práctica, casi siempre interviene el prefecto del departamento correspondiente; y de ordinario se constituye una comision especial, en la que tienen su representacion propia los di-

ferentes servicios; de suerte que, aun en caso excepcional, la instruccion del expediente queda á cargo de los Ingenieros afectos al servicio marítimo, ó al ménos concurren á realizarla.

A la Administracion de Obras públicas corresponde la gestion de la parte que pudiera llamarse *territorial* de la zona de dominio público marítimo, exceptuando solamente las porciones destinadas á obras militares ó á pesquerías; y si bien al ramo de Marina hay que consultar en ciertos casos, y sus agentes tienen algunas veces las mismas atribuciones que los dependientes del de Obras públicas, toda la responsabilidad recae sobre estos últimos, cuando se trata de aquella parte considerable del dominio público marítimo á que ántes se hizo referencia, denominándola terrestre.

Por otra parte, aunque los intereses relativos á la defensa del territorio, á la pesca en la zona litoral, y al fisco, están confiados á Guerra, Marina y Hacienda, respectivamente, la mayor parte, si no todas las cuestiones á ellos referentes, deben examinarse por el ramo de Obras públicas, llamado á informar siempre que se trata de concesiones ó establecimientos sobre la zona de dominio público marítimo.

En todos esos actos complejos de que dan sumaria idea los párrafos precedentes, la Administracion de obras públicas está representada por los Ingenieros Jefes, Ingenieros y conductores de puentes y calzadas, á quienes están confiados los servicios marítimos, excepto en las conferencias mixtas, á las que no pueden asistir estos últimos.

A sus órdenes inmediatas sirve un personal exclusivamente compuesto de marinos, afecto al servicio de policia de los puertos comerciales, llamados oficiales y maestros de puerto (*maitres de Port*), cuya institucion data del siglo *xvii* y ha sido confirmada en 1791-1809, y modificada por decreto de 15 de Julio de 1854.

Estos agentes ejercen la policia de los puertos y de sus dependencias, inspeccionan la limpieza y cuidan de la seguridad material; sus funciones están determinadas con precision en varios artículos del citado decreto de 1854, alguno de los cuales se ha modificado por el de 26 de Febrero de 1876. Para dar una sucinta idea de las mismas, bastará indicar las siguientes: comprobacion de las señales nocturnas ó diarias; direccion de los movimientos; vigilancia del enlastre, reparacion, botada de los buques, embarques, desembarques; disposicion conveniente de socorros que haga necesarios un peligro inmediato, etc.

Resulta de la índole especial y de la diversidad de estos servicios, que los mencionados agentes son de un carácter mixto, y que á pesar de estar á las inmediatas órdenes de los Ingenieros, no siempre y en absoluto dependen del Ministerio de Obras públicas, como expresa terminantemente el precitado decreto de 15 de Julio de 1854.

Las disposiciones legislativas ó reglamentarias referentes á la gestion de cuanto se relaciona con el dominio público marítimo, no se han reunido para formar un cuerpo de doctrina. En esta materia, como en la mayor parte de las que constituyen el derecho administrativo, hay que recurrir á textos exparcidos en diversos documentos para abarcar el conjunto de la legislación; no pudiéndose á veces establecer jurisprudencia sobre un punto concreto sino atendiendo al carácter consuetudinario, ó por analogía; subsistiendo dudas é incertidumbres que son consecuencia natural y necesaria de una legislación incompleta.

De la numeracion que pudiera hacerse de todos los diversos documentos que la integran, resulta que el dominio público marítimo, los puertos y las riberas de mar, han formado siempre y aun hoy forma parte de la superintendencia de caminos.

## PARTE OFICIAL.

4 de Noviembre.—(*Gaceta del 14*).—*Fomento*.—Real orden aprobando la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense, que hace el concesionario del mismo D. Ricardo Catarineu, en favor de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

6 de Noviembre.—(*Gaceta del 14*).—*Ultramar*.—Real orden confirmando á D. Estanislao Moreno, vecino de Daet y comerciante de la provincia de Camarines Norte (Filipinas), en la posesion y uso del muelle de madera construido en la ría de Daet.

6 de Noviembre.—(*Gaceta del 14*).—*Ultramar*.—Real orden concediendo á D. Benito Estenguer la autorizacion para construir un muelle de madera y un depósito de carbon inmediato al mismo en el muelle de Santiago de Cuba.

10 de Noviembre.—(*Gaceta del 14*).—*Fomento*.

### Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Teruel.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

### Plan de carreteras provinciales de Teruel.

| Número de orden. | DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.                                                                                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                | Del puerto del río Seco (en la de Teruel á Córtes) á Camarillas (en la de Aliaga á Iglesuela del Cid) por el Pobo y Aguilar.                     |
| 2                | De Calamocha á Calanda por Polesa y Oliete.                                                                                                      |
| 3                | De Aliaga á Nijar por Cañadilla, Ariño y Albatala.                                                                                               |
| 4                | De los Mases de Albutosa (en la de Teruel á Sagunto) á Aguilar (en la del puente sobre el río Seco á Camarillas) por Mora y Alcalá de la Selva.  |
| 5                | De Monreal (en la de Zaragoza á Teruel) á Terriente (en la de Catrete á Albarracin) por Boderras, Griegos y Frías.                               |
| 6                | De Calaceite á Monroyo por Cretas y Fuentespalda.                                                                                                |
| 7                | De Perales (en la de Teruel á Córtes) á Mezquita (en la de Belchite á Aliaga.)                                                                   |
| 8                | De los Mases de Albutosa (en la de Teruel á Sagunto) á la de Ademuz á Valencia por Arcos de las Salinas.                                         |
| 9                | De la Torre del Clavel (en la de Alcolea del Pinar á Zaragoza) al Pinar (en la de Zaragoza) á Castellon por Castelserás y Torrecilla de Alcañiz. |
| 10               | De Torre los Negros (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á la de Daroca á Herrera.                                                           |
| 11               | De Pozuel (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á la venta de Santa Eulalia (en la de Zaragoza á Teruel) por Ojos Negros y Almo-haja.         |
| 12               | De Castellote á Monroyo (en la de Zaragoza á Castellon) por Más de las Matas y Aguavira.                                                         |
| 13               | De Blesa (en la de Calamocha á Calanda) al confin de la provincia de Zaragoza.                                                                   |
| 14               | De Orihuela (en la de Candé á El Pobo) al confin de la provincia de Guadalajara en direccion de Orca.                                            |
| 15               | De Villar del Cobo (en la de Monreal á Terriente) al confin de la provincia de Cuenca.                                                           |

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—Aprobado por S. M.—Albareda.

10 de Noviembre.—(*Gaceta del 14*).—*Fomento*.—Real decreto concediendo á la Sociedad anónima *Canal de Urgel*, los beneficios que á las empresas de canales y pantanos de riegos otorgó la Ley de 20 de Febrero de 1880.

## SUBASTAS.

### OBRAS NUEVAS.

En 11 de Diciembre.—(Provincia de Almería).—De las obras del puente sobre el río Adra, en la carretera de Málaga á Almería. Presupuesto 144.126 pesetas 46 céntimos.

En 15 de id.—(Provincia de Palencia).—De las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin. Presupuesto 313.095 pesetas 8 céntimos.

### ACOPIOS DE CONSERVACION.

En 30 de Noviembre.—(Provincia de Baleares).—De los acopios de materiales para conservacion de la carretera de Palma á Capdepesa, por Algaida, Manacor y Artá. Presupuesto 7.238 pesetas 8 céntimos.

Idem de Palma al puerto de Alcudia. Presupuesto 6.813 pesetas 75 céntimos.

Idem de Lluch á Santany. Presupuesto 6.999 pesetas 14 céntimos.